

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE INICIO Nro. 001- QUEVIALEP--GG-2026

DEL PROCESO CP-QUEVIALEP-001-2026 PARA LA CONTRATACION DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EMPRESA, CONSORCIO O ENTIDAD ESPECIALIZADA EN GESTION DE RECUPERACION DE CARTERA, CON EL FIN DE FORTALECER EL PROCESO DE COBRO DE LOS VALORES VENCIDOS DE LA INSTITUCION EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”, BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN DELEGADA A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la letra l) del numeral 7) del artículo 76 determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP, es una empresa pública legalmente Constituida en el Ecuador, establecida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, creada mediante resolución del Concejo Municipal de Quevedo, en sesiones distintas de fecha siete y veintiocho de septiembre del 2017, en la que se aprobó en primer y segundo debate la Ordenanza codificada que regula la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP; así como su Organización, Funcionamiento y Ocupación.

Que, QUEVIAL EP, considera necesario realizar el proceso para la PARA LA CONTRATACION DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EMPRESA, CONSORCIO O ENTIDAD ESPECIALIZADA EN GESTION DE RECUPERACION DE CARTERA, CON EL FIN DE FORTALECER EL PROCESO DE COBRO DE LOS VALORES VENCIDOS DE LA INSTITUCION EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”, BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN DELEGADA A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

Que, en ejercicio de las competencias y atribuciones de las que goza QUEVIAL EP, le corresponde establecer e implementar los procesos y procedimientos necesarios para una adecuada gestión, incluyendo la de gestionar recursos propios bajo su responsabilidad, como son las multas e infracciones por las inobservancias a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el COIP.

Que, el presente proceso de convocatoria a concurso público tiene como finalidad seleccionar el gestor privado que implementará un proceso de gestión de cobro de los valores vencidos y pendientes por multas e infracciones de tránsito, acorde con las exigencias institucionales, con el uso de herramientas tecnologías actuales, integrando la información desde su generación hasta el cobro efectivo del valor pendiente; aceptando que la inversión para ello debe ser eficiente, constante y con un control del proceso para poder tener un mejoramiento continuo con resultados que se traduzcan en el cobro efectivo de los valores adeudados a QUEVIAL EP.

Que, en este proceso de contratación no se aplicará ni subsidiaria ni supletoriamente la normativa del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, toda vez que es un concurso público que se rige al Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, y demás normativa aplicable vigente.

Que, dentro de los parámetros establecidos en el marco legal vigente ecuatoriano, se encuentra el Código Orgánico Administrativo, cuyo capítulo referente a la gestión delegada, establece que es viable, en este caso en particular, la contratación de un Gestor Privado para la gestión delegada de recuperación de cartera vencida generada por multas, impuestas por delitos, infracciones y contravenciones de tránsito, previo el debido concurso público de selección de un gestor privado que presente las condiciones más convenientes para los intereses institucionales previo cumplimiento de los requisitos determinados por la entidad en los pliegos.

Que, los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Administrativo, indican que la delegación de gestión por contrato a la iniciativa privada se sujetará a las reglas siguientes:

1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases técnicas y económicas, así como los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán en estricto apego a los principios que rigen a la administración pública y salvaguardando el interés general; así como la aplicación de los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
4. La relación entre la administración y el gestor se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos y al código civil ecuatoriano vigente.
5. Se determinarán expresamente los términos de administración del contrato, en caso de ser suscrito.

Que, los fondos o recursos que se disponen para este tipo de procedimientos no deben ser necesariamente propios, ni tampoco disponer de presupuesto proveniente de fondos públicos, por lo tanto, no se necesitan recursos públicos para la realización del presente proyecto para el pago de la gestión que se requiere.

Que, mediante resolución N° QUEVIAL EP-002-2021, el directorio de QUEVIAL EP, emite el Reglamento para la celebración de alianzas estratégicas, convenio, asociativos y consorcios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo “QUEVIAL EP”.

Que, el Reglamento para la celebración de alianzas estratégicas, convenio, asociativos y consorcios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, en su artículo 1 determina: **OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas, consorcios y asociaciones que la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO QUEVIAL EP** requiere conformar

para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus fines empresariales, mismas que, permiten el cumplimiento de los objetivos y planificación estratégica, con sujeción a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa nacional Vigente.

Que, este Reglamento, en su artículo 6 determina: AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO. - La o el Gerente General de QUEVIAL EP, presentara al Directorio, un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, financieros y empresariales, por los cuales, se requiere la celebración de una modalidad de selección de asociado, consorciado o aliado estratégico y su objetivo. El Directorio de QUEVIAL EP, en base al informe presentado, emitirá su resolución de autorización de inicio del proceso de selección. Por lo cual mediante sesión de directorio de fecha 21 de enero del 2026 emite la resolución QUEVIALEP-001-2026, en la cual se aprueba el inicio del concurso publico de: "CONTRATACION DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EMPRESA, CONSORCIO O ENTIDAD ESPECIALIZADA EN GESTION DE RECUPERACION DE CARTERA, CON EL FIN DE FORTALECER EL PROCESO DE COBRO DE LOS VALORES VENCIDOS DE LA INSTITUCION EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO "QUEVIAL EP", BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN DELEGADA A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO"

Que, en consecuencia, la gestión coactiva podrá ser delegada, sin que esto implique cesión de la titularidad de la competencia, y se realizará conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, QUEVIAL EP podrá celebrar contratos de servicios o alianzas estratégicas con personas jurídicas de derecho público o privado, para la gestión operativa o técnica en los procedimientos de recuperación de cartera, siempre bajo supervisión directa del funcionario ejecutor.

Que, estas alianzas o contrataciones se realizarán bajo procesos transparentes conforme al régimen de contratación pública o normativa interna aplicable, y se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en especial aquellas relativas a su capacidad asociativa, sin que se transfiera en ningún caso la jurisdicción coactiva, ni se otorgue a particulares atribuciones reservadas a funcionarios públicos.

Que, la contratación se justifica en la existencia de un déficit y una afectación del flujo económico de La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo "QUEVIAL EP", al no cobrarse la deudas del ejercicio fiscal de los años 2023, 2024 y 2025 por el valor de 7,327.983,50 USD (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CINCUENTTA CENTAVOS DE DOLAR).

Que, mediante memorando Nro. QUEVIALEP-JDC-2025-0001-M, de fecha 15 de diciembre del 2025, el Abg. Loren Bustamante Moran, jefe Departamento Coactiva de La

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, determina las limitaciones operativas por falta de personal y determina que el área no cuenta con el personal suficiente para absorber el volumen de trabajo asignado, ya que agrava al personal disponible cumple simultáneamente con más de una función, lo que implica sobrecarga operativa y limita la capacidad de respuesta.

Que, mediante memorando Nro. QUEVIAL EP-AJ-ISA-337-2025-M, de fecha 23 de diciembre del 2025, suscrito por Abg. Ismael Sánchez Aveiga, Asesor Jurídico de La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, en la cual se determina en sus conclusiones: “se puede contratar el brazo ejecutor (notificadores, rastreadores, gestores), pero no se puede reemplazar el Juez de Coactiva (solo por otro servidos publico legalmente designado), que es un servidor público. Si el contrato se redacta como una delegación total de la coactiva a un privado, es ilegal; si se redacta como un servicio de apoyo logístico, es perfectamente legal y muy eficiente.”

Que, mediante el Memorándum No QUEVIALEP-DF-2025-550-M, de fecha 26 de diciembre del 2025, suscrito por la Ing. Mariuxy Cedeño Cedeño, Directora Financiera de La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, determina que la cartera de cobro por parte de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, es la cantidad de 7327.983,50 USD (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CINCUENTTA CENTAVOS DE DOLAR), en la actualidad mantiene una alta cartera vencida desde el año 2023 a la fecha considerando, que las infracciones de tránsito se establece por radares, pedestres, operativo ordinario, operativo extraordinario y operativo en conjunto, siendo la infracción más antigua y en estado de cobro de fecha 2023-01-25.

Que, el área de compras públicas de QUEVIAL EP emite el CERTIFICADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN Nro. QUEVIALEP -PAC-03-2026, en el que se indica lo siguiente: *“una vez que ha verificado en el Plan Anual de Contratación Institucional 2026, CERTIFICA que, el proceso de la Contratación de persona natural, jurídica o consorcio especializadas en cobranza para la recuperación de la cartera vencida generada por la imposición de multas de tránsito de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, bajo la modalidad de gestión delegada a la iniciativa privada mediante concurso público” NO se encuentra registrado en el PAC Institucional 2026”.*

Que, si bien el presente proceso de delegación se fundamenta en la autonomía de gestión de las Empresas Públicas conforme a la LOEP, y por su naturaleza de delegación de gestión no se subsume estrictamente a los procedimientos de compra de la LOSNCP, la institución garantiza la transparencia e integridad mediante su inclusión en la planificación institucional (Plan Operativo Anual) como un proyecto de mejora institucional.

Que, con fecha 05 de febrero del 2026 la Ing. Gladys Palma, Jefa de compras públicas remite los pliegos del proceso a la máxima autoridad administrativa de QUEVIAL EP.

Por lo expuesto y en uso de sus facultades constitucionales y legales, esta autoridad administrativa.....

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR: el Inicio de Proceso signado con el CODIGO: CP-QUEVIALEP-001-2026 para la “CONTRATACION DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EMPRESA, CONSORCIO O ENTIDAD ESPECIALIZADA EN GESTION DE RECUPERACION DE CARTERA, CON EL FIN DE FORTALECER EL PROCESO DE COBRO DE LOS VALORES VENCIDOS DE LA INSTITUCION EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”, BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN DELEGADA A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO”, a través de la delegación a la iniciativa privada mediante selección por concurso público.

SEGUNDO. – APROBAR: las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, Pliegos, así como el cronograma, y convocatoria del proceso de Contratación.

TERCERO. – RATIFICAR: que la facultad coactiva (la firma de autos de pago, embargos, remates, etc.) es indelegable y permanece bajo la exclusiva competencia del Juez de Coactiva de QUEVIAL EP.

CUARTO. – DESIGNAR: a los miembros de la Comisión Técnica, quienes actuarán con voz y voto en el proceso de selección y evaluación:

1. **Presidente:** La Ing. Oscar Montalvo Jácome Director Administrativo
2. **Miembro Administrativo:** Ing. Dennys Anzules Intriago, Tesorero.
3. **Miembro Técnico:** Abg. Diana Aguirre Rendón

QUINTO: Actuará como Secretario de la Comisión, con voz, pero sin voto, el Abg. Loren Bustamante Morán, quien será posesionado por la Comisión en su sesión de instalación. La Dirección de Asesoría Jurídica brindará el **acompañamiento y asesoría legal** permanente durante la etapa de selección.

SEXTO: Disponer a la Dirección Administrativa de QUEVIAL EP la publicación inmediata de los Pliegos del Proceso en el portal institucional de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”.

SEPTIMO: En este proceso, el responsable de la recepción de las ofertas es el Secretario de QUEVIAL EP. En el caso de la presentación de ofertas en físico, se entregará constancia de recepción firmada con la determinación de día y hora. En el caso de ofertas recibidas en el

correo electrónico institucional el sistema emitirá un acuse de recibo con la hora y fecha de recepción, el cual constituirá respaldo de presentación dentro del plazo establecido.

Disponer a la Dirección de Planificación y Desarrollo, por su intermedio la publicación del proceso en el Portal Web institucional.

Quevedo, 6 de febrero del 2026

Ing. Janio Moreno Rizo

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DE
QUEVEDO (QUEVIAL EP)**